

## ***ZONA REGABLE DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN – ZAMORA)***

### **DEMARCACIÓN nº 7**

#### **ANTECEDENTES**

La Zona Regable del Páramo Bajo ocupa una superficie total de 41.582 has., de las cuales 34.089 has. están situadas en la zona de dominio del canal del Páramo Bajo y las 7.493 has. restantes en la zona norte del referido canal. La mayor parte de la zona pertenece a la provincia de León (38.995 has.) y una pequeña parte de la superficie (2.587 has.) a la provincia de Zamora.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de mayo de 1.994, publicada en el B.O.E. el 26 de mayo, se anunció concurso público para la ejecución de las obras de consolidación de los regadíos del Páramo Bajo y la ampliación de los mismos. Dichas obras, que en la actualidad se encuentran finalizadas y en funcionamiento, han consistido en la construcción de una planta de bombeo que eleve el agua desde el río Esla hasta el canal de conducción, el propio canal de conducción que intercomunica las cinco balsas de regulación y las propias balsas de donde se toma el agua para distribuirla por las diferentes conducciones que dominan la zona de riego de una forma satisfactoria. La zona situada al Norte del canal del Páramo Bajo, recibe el agua de riego proveniente del embalse de Barrios de Luna, para lo cual, la Confederación Hidrográfica del Duero ha construido los correspondientes canales de conducción y balsas de regulación, obras, igualmente finalizadas y en funcionamiento.

En Marzo de 1.996, se redactó el estudio de viabilidad de la transformación en regadío de la zona del Páramo Bajo, (León-Zamora). En este estudio se establecen las condiciones físicas, económicas y sociales existentes en la actualidad y su previsible evolución después de la transformación, haciendo especial hincapié en la cuantificación económica de las obras que se describen en el anteproyecto de riego.

En Julio de 1.997, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES PRINCIPALES PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.997 y ejecutado por Administración.

En Septiembre de 1.998, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.998 y ejecutado por Administración.

En Junio de 2.000, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS (2ª FASE) PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 2.000 y ejecutado por Administración. A partir de los cauces principales y secundarios construidos, se están regando las superficies por ellos dominados, mediante una red terciaria de conducciones de tierra, cuya sustitución se persigue con el plan de modernización y consolidación del regadío que la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo pretende llevar a cabo, al amparo de la declaración de interés general de las obras relativas a dicho plan, recogida en el Art. 75 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y de Orden Social.

Por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los arts. 71 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo, La Antigua, Valdevimbre, Villamañán, Regueras de Arriba, Villademor de la Vega, Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo, se ha instado a la Consejería a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales. Viniendo a reforzar las solicitudes de los Ayuntamientos de Villamañán, Pozuelo del Páramo y Valdevimbre, otras solicitudes anteriormente presentadas por los propietarios de dichos términos, por la vía del Art. 17 a) de la Ley.

Por los Ayuntamientos de San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, no se ha formulado la solicitud, si bien han hecho constar expresamente su no oposición a la realización de la concentración en ellos. No se han manifestado al respecto el resto de los Ayuntamientos afectados, a excepción del de Maire de Castroponce que lo ha hecho en el sentido de estimar innecesaria una nueva concentración.

Con fecha 19 de junio de 2.001, la Dirección General de Desarrollo Rural, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora) previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Con fecha 9 de julio de 2001, por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se insta a los Alcaldes de los Ayuntamientos que están integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de este estudio a que convoquen y presidan las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes.

Se redacta el Informe Técnico Previo de la Zona en diciembre de 2002, comunicándose a todos los Organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno, conforme a lo indicado en el punto 4.3 en la Resolución de 7 de febrero de 1995 de la Dirección General de Estructuras Agrarias (BOCyL nº 34 de 17/02/95).

A efectos de determinar el grado de aceptación social que preceptivamente debe incluirse en la redacción definitiva del Estudio Técnico Previo de la Zona, el trámite establecido en la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 7 de febrero de 1995 se sustituyó por el procedimiento de someter a encuesta el Estudio Previo o Proyecto Básico, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 47 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre, primero al darse la circunstancia especial en esta zona de que el proceso es sobradamente conocido por los agricultores, al haber sido la Zona objeto de una primera concentración con anterioridad, segundo al tener como finalidad fundamental la adecuación de las fincas y explotaciones existentes a la nueva estructura resultante de las obras de consolidación y modernización del regadío, y habiéndose iniciado el expediente en este sentido a instancia de la Comunidad de Regantes, acogiéndose a la declaración de interés general de dichas obras recogida en la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por último al estar comprendida por un considerable número de municipios y núcleos de población.

El 6 de marzo se insertaron los avisos en los dos periódicos provinciales y el 10 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.P. (nº 57), quedando expuesto el Estudio Técnico Previo en las oficinas del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León y en los locales de los ayuntamientos afectados, finalizando el plazo de alegaciones el 14 de abril de 2003.

Del estudio de las alegaciones presentadas se desprende que el 96% de los Ayuntamientos y el 90% de los propietarios están de acuerdo en líneas generales con el contenido del Estudio Técnico Previo.

Reunida la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental el 9 de octubre de 2003 determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del “Proyecto de Mejora y Consolidación del Regadío de la Zona Dependiente de la Balsa de Fontecha en el Páramo de León” dadas sus características conforme al Anexo III de la Ley 6/2001, por carecer de magnitud y afección al medio, no producir residuos ni contaminación, no ubicarse en área geográfica sensible, a la vez que consiste en un

proceso de mejora del regadío y concentración parcelaria ya existente en el área.

Por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2004, B.O.E. de 5 de marzo de 2004 (nº 56), la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a dicho Proyecto.

En sesión de 18 de junio de 2004 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental se propone a la Consejería de Medio Ambiente la “Obligatoriedad del sometimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo, por encontrarse incluido en el punto 9º de la letra c) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que el estudio Técnico Previo mantenga los límites actuales y que el Acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de octubre de 2003 que declara la “ZEPA Páramo Leonés” sea aplicable al mismo.

En definitiva se ha llegado a la publicación de la Orden citada, que excluye de su perímetro el pequeño sector ocupado por la ZEPA, con objeto de no retrasar las actuaciones en el resto de la zona regable con la instrucción previa de un proceso de evaluación de impacto ambiental, absolutamente innecesario, habida cuenta de los condicionantes ambientales de la zona, excepción hecha del sector excluido.

Subsiste, no obstante, la necesidad de llevar a cabo la nueva concentración parcelaria de dicho sector, para completar las actuaciones previstas en la totalidad de la Zona Regable del Páramo Bajo que, evidentemente, habrá de ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, para a tenor de los pronunciamientos que en su día se hagan en la correspondiente Declaración de Impacto, promover una nueva Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acordando la concentración parcelaria del sector de referencia, en aplicación del Art. 71 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre.

Por Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente se determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo (León-Zamora), al haber sido excluida del proyecto original la zona afectada por la ZEPA Páramo Leonés.

Por Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona del Páramo Bajo (León-Zamora), Sector II, en el término municipal de Villamañán de León (incluido dentro de la Demarcación 2 del Páramo Bajo), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, determinando la Consejería de Medio Ambiente solo a efectos ambientales, informar Favorablemente el Estudio Técnico Previo referido.

Por Orden AYG/473/2005, de 11 de abril de 2005 (BOCyL nº 73 de 18/04/05), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas.

Con fecha 5 de septiembre de 2005, en aplicación de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León solicitud de deslindes (art. 28) y comunicación sobre hipotecas (art. 34) a los Organismos afectados, así como la comunicación a Notarías y Registros de la Propiedad de la zona (arts. 21 y 34), así como Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial (art. 22).

Con fecha 23 de septiembre de 2005, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León a los Ayuntamientos afectados, Aviso sobre Autorización de obras y mejoras en parcelas sujetas a concentración parcelaria (art. 23 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria).

Por Resolución de 13 de septiembre de 2005 (BOCyL nº 182 de 20/09/05), de la Dirección General de Desarrollo Rural se establecen Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) que constituyan unidades operativas independientes a los efectos de la realización del proceso, contando con Comisiones Locales Propias y a tal efecto procedió a establecer las Demarcaciones 1 y 2 en la Zona de referencia, por Resolución de 14 de junio de 2006 procedió a establecer la Demarcación 3, por Resolución de 3 de octubre de 2006 procedió a establecer la Demarcación 8 y por Resolución de 9 de noviembre de 2007 procedió a establecer la Demarcación 4.

Por Resolución de 18 de marzo de 2010 (BOCyL nº 63 de 5/04/2010) de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se establecen las Demarcaciones 5 y 7.

Por Orden AYG/491/2010, de 22 de marzo (BOCyL nº 75 de 21/04/2010), se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL) la gestión de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, recogidas en el Anexo a la Orden, entre las que se encuentra el Proceso de Concentración Parcelaria de la Demarcación nº 7 de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Con fecha 16 de febrero de 2011, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León Aviso sobre la Investigación de la Propiedad al Ayuntamiento y Entidad Local Menor afectada (Ayuntamiento de Laguna de Negrillos y la Junta Vecinal de Cabañeros), siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 7 de marzo de 2011, (B.O.P nº 45).

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo – Demarcación nº 7 se constituyó el día 3 de mayo de 2012 publicándose el certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 17 de mayo de 2012 (B.O.P nº 93). En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda su sometimiento a Encuesta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 14/90, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto durante tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores afectados (variando la fecha de inserción del mismo del día 7 de mayo al 24 de mayo de 2012), haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la última inserción de dicho aviso, estarán expuestos en el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados.

La documentación referida estuvo expuesta del día 7 de mayo al 30 de junio de 2012.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 17 de enero de 2013, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas, terminándose su redacción en febrero de 2013.

En sesión de 18 de febrero de 2013 de la Comisión Local se presentan las Bases Definitivas de la Zona y se acuerda su remisión a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para su aprobación.

Con fecha 28 de febrero de 2013 la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural acordó atender la solicitud de Ampliación de Perímetro de esta zona con los polígonos nº 106, 120 y 124 parcialmente y la totalidad de los polígonos 121, 122 y 123 de Laguna de Negrillos con el fin de adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras.

Con fecha 18 de marzo de 2014 el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural aprueba la Ampliación de Perímetro con la parcela 21(subparcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) del polígono nº106, la parcela 52 (subparcelas 2, 3 y 4) y 10052 del polígono 120, la totalidad de los polígonos 121, 122 y 123 y la parcela 64 (subparcelas 2 y 3) del polígono 124 y las Bases Definitivas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24 de abril de 2014 (B.O.P nº 77), determinándose su exposición pública en los locales del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos durante un plazo de treinta días hábiles. Contra dichas Bases pudo establecerse recurso de alzada ante la Exma. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería de la Junta de de Castilla y León, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la última publicación. Las Bases se expusieron al público desde el día 25 de Abril de 2014 (mediante aviso remitido por el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León), hasta el día 30 de mayo de 2014. Durante el periodo de exposición se interpusieron un total de 6 recursos dentro de plazo, los cuales se informaron por parte del Técnico del ITACyL encargado de la Zona.

Según Resolución del 24 de septiembre de 2014 del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se aprueba el Proyecto de la Concentración Parcelaria de la Zona y con fecha del 2 de



octubre de 2014 el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural autoriza la publicación de dicho Proyecto de Concentración Parcelaria, aún cuando las Bases Definitivas no han sido declarado firmes.

El Aviso de Exposición Pública y Encuesta del Proyecto se remitió por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León el día 17 de septiembre de 2014, comenzándose la recogida de alegaciones de los propietarios afectados en las distintas localidades el día 10 de noviembre de 2014, hasta el día 19 de diciembre de 2014, aunque posteriormente se han recibido algunas alegaciones hasta la redacción del presente Acuerdo.

Los Recursos a las Bases Definitivas fueron resueltos por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de fecha 1 de septiembre de 2015, declarándose la firmeza de las mismas y disolviéndose la Comisión Local con fecha 2 de septiembre de 2015.

Según determina el artículo 47.3 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, una vez finalizada la encuesta del Proyecto e introducidas las modificaciones resultantes de la misma, el Acuerdo aprobado por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias se publicará por esta mediante un Aviso inserto una sola vez en el BOP de León y por tres días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y Entidades Locales correspondientes, advirtiendo que los documentos estarán expuestos durante treinta días a contar desde la inserción del último aviso, y, que dentro de dichos treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Ilma. Viceconsejera de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

**El Acuerdo de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) – Demarcación nº7 es aprobado por Resolución de 16 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.**

## **DESCRIPCION DEL AMBITO DE ACTUACION.**

La Resolución de 18 de marzo de 2010 determina que la Demarcación nº 7 engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: Cabañeros, Conforcos y Laguna de Negrillos, pertenecientes al Término Municipal de Laguna de Negrillos.

Para adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras de una manera racional se ha modificado ligeramente este límite, pasando a formar parte del ámbito de actuación algunas fincas de reemplazo del Término Municipal de Zotes del Páramo en su anejo de Villaestrigo y del mismo Término de Laguna de Negrillos (anejos de Villamorico y Cabañeros), todas ellas pertenecientes a la Zona Regable del Páramo Bajo de la Demarcación nº1, firme el Acuerdo el 05/12/2013 (tras la resolución de los Recursos interpuestos al mismo).

Por Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería se aprueba la Ampliación de Perímetro que afecta a la parcela 21 (subparcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) del polígono nº 106, la parcela 52 (subparcelas 2, 3 y 4) y 10052 del polígono 120, la totalidad de los polígonos 121, 122 y 123 y la parcela 64 (subparcelas 2 y 3) del polígono 124.

Aún cuando dentro de la Demarcación nº 7 existen zonas de regadío y zonas de secano, no se ha considerado necesario la delimitación de subperímetros, siendo la propia clasificación la que distingue entre ambas zonas, adjudicándose a la hora de redactar el Acuerdo de Concentración la parte que le corresponda a cada propietario en base a sus aportaciones de secano y de regadío.

La zona de secano se corresponde con los terrenos menos aptos para el riego, coincidiendo en su gran mayoría con restos de viñedos de las anteriores concentraciones. En un principio se pensó en su exclusión del proceso de concentración, incluyéndose posteriormente con el objeto de reorganizar de una manera más homogénea las zonas de riego y así mismo reorganizar la propiedad de dichos terrenos, en su mayor parte abandonados e incultos.





## **RESUMEN Y RATIOS DE CONCENTRACION.**

<b><u>APORTACIONES:</u></b>	Nº de propietarios	877
	Superficie aportada (Has.)	5624,5286
	Superficie aportada Regadío (Has.)	4124,0519
	Superficie aportada Secano (Has.)	1500,4767
	Nº Parcelas	5.539
	Parcelas Regadío	2.919
	Parcelas Secano	2.620
	Superficie media por propietario (Has.)	6,41
	Superficie media por parcela Regadío (Has.)	1,41
	Superficie media por parcela Secano (Has.)	0,58
	Nº de parcelas por propietario	6,32
<b><u>ATRIBUCIONES</u></b>	Superficie a distribuir (Has.)	5515,5562
	Superficie a distribuir Regadío (Has.)	4087,0206
	Superficie a distribuir Secano (Has.)	1428,5356
	Nº Lotes de Reemplazo	1311
	Nº Lotes de Reemplazo Regadío	743
	Nº Lotes de Reemplazo Secano	568
	Superficie adjudicada a propietarios (Has.)	5412,4524
	Superficie adjudicada M.C. (nº Prop. 8000)	45,5380
	Superficie adjudicada M.C. - R. M. N. (nº Prop. 8001)	57,5658
	Nº de Lotes de Reemplazo adjudicados propietarios	1258
	Nº de Lotes de Reemplazo adjudicados M.C.	31
	Nº de Lotes de Reemplazo adjudicados M.C.-R.M.N.	22
	Superficie media por Lote de Reemplazo (Has.)	4,30
	Nº de Lotes de Reemplazo por propietario	1,43
	<b>COEFICIENTE DE REDUCCIÓN APLICADO:</b>	0,95
<b><u>RATIOS:</u></b>	Índice de Reducción	4,40
	Coficiente de concentración	91,83

## **FASE ACTUAL DEL PROCESO DE CONCENTRACION**

### ***ACUERDO DE CONCENTRACION***

Aprobado el **Acuerdo** de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) – Demarcación nº7 por Resolución de 16 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, publicada en el BOP de **12 de Enero de 2016** se podrá interponer **Recurso de Alzada** contra el mismo ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en el plazo de **30 días hábiles** a contar desde el día de la última de sus publicaciones.

***Finaliza el plazo de presentación de Recursos el día 16 de Febrero de 2016***

### **FASES FINALIZADAS DEL PROCESO DE CONCENTRACION PARCELARIA**

***INVESTIGACION***

***BASES PROVISIONALES***

***BASES DEFINITIVAS***

***PROYECTO DE CONCENTRACION***

### **SIGUIENTES FASES DEL PROCESO**

***AMOJONAMIENTO Y TOMA DE POSESION***

***EJECUCION DE LAS OBRAS***

***ENTREGA DE TITULOS DE PROPIEDAD***